



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00641-00.

La solicitante, por medio de su endosatario en procuración, ha allegado al plenario los soportes atinentes a la notificación personal desarrollada mediante el correo electrónico de la convocada.

Sin embargo, **no es factible expedir su aprobación**, en vista de que: a) jamás se comprobó de forma fehaciente cuáles piezas procesales fueron remitidas y si, entre ellas, se incluyó la correspondiente subsanación del libelo postulativo. Ello, poniéndose de presente que la constancia expedida sobre el tema carece de exactitud, mostrándose difusa y genérica, de suerte que impide corroborar con precisión los soportes específicos que fueron entregados; b) se proporcionó el correo electrónico del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, no solamente para que se emprendiera la defensa, sino también para que la encartada solicitara información adicional sobre el paginario, lo que resulta inviable, puesto que para el efecto se envían, en su integridad, las piezas procesales integrantes del paginario, con lo que la suplicada quedará plenamente enterada de los alcances del accionamiento coercitivo que se propuso; c) nunca se allegaron las evidencias atinentes a la manera en que se obtuvo el conducente medio digital; y, d) se señala como data de emisión del mandato de solución forzada el 30 de noviembre de 2021, pese a que dicho proveído fue dictado realmente el 29 de noviembre de aquel año.

Ante dicho panorama, **se conmina** a la accionante, a fin de que **enmiende las fallas enrostradas** en punto al noticiamiento personal en estudio. Para tal fin, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente auto. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término y con similar amonestación, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 4 DE AGOSTO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e4dbc3a83b8df30f7595c7fe96bf0dfbb4f38e25d42be276af36e7ce187a8f**

Documento generado en 02/08/2022 12:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>